

# EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIARIO POLÍTICO, DE AVISOS Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Calle de la Zapatería Vieja, núm. 4, bajos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Ciudad 12 reales trimestre.—Fuera 15 idem.—Números sueltos 2 cuartos.

La Sociedad anunciadora universal de los señores J. B. Agramunt y Compañía, es la única autorizada y encargada según contrato, para la insercion de anuncios en este diario, excepto los de la provincia de Gerona y extranjero.

## BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Daniel profeta y Sta. Práxedes vírgen.

CUARENTA HORAS.—Están en la Iglesia de la Congregacion.



### TERCER ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO

DEL M. ILTRE. SEÑOR

D. JUAN MARÍA DE OLIVERAS Y DE ESTANYOL,

*Marqués de la Quadra y Baron de Guía Real.*

—O. D. H.—

Sus albaceas generales testamentarios suplican á los parientes, amigos y conocidos del finado, se sirvan concurrir á los divinos oficios que se celebrarán hoy viernes 21 del corriente á las siete de la mañana, en la Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores.

(No se invita particularmente).

AVISO A LOS SEÑORES SUSCRITORES.

Los que se ausenten de su residencia habitual durante el presente verano y deseen que se les mande el diario, pueden dar aviso á esta Administracion.

**CENTRO RECREATIVO**

Hay helados todos los dias. Hielo purificado á 2 rs. kilogramo.

**CAFÉ DE VILA**

Hielo de Noruega á 2 rs. el kilogramo, y varias clases de helados.

**CRÓNICA.**

~~Acaba de anunciarse una combinacion de Gobernadores y ya se anuncia otra.~~

El Gobierno conoce bien á sus adictos y los entretiene con las esperanzas que siempre alientan estos anuncios.

—Dice un periódico de la Côte:

«A consecuencia de las famosas reformas del Sr. Camacho, se van á vender los puestos de agua del Prado, embargados para pago de contribucion.

Lo mismo en Madrid que en provincias desaparecen las pequeñas industrias, porque sus productos no son suficientes para pagar las nuevas cuotas de subsidio.» ¡Bien por Camacho-Bey!

—Otra vez ha sido denunciado *El Diluvio*, periódico de Barcelona.

Estos *liberales* denunciarían hasta á Noé, si solo para ser periodista resucitara.

La Situacion ha introducido una modificacion en aquella célebre frase, y la pronuncian de este modo:

«Despues de mí, ni *El Diluvio*.»

—Dicen que vá creyendo el Gobierno que es necesario proceder en Barcelona con cierta energia.

¿Con cierta?

Vamos, con el Ejército del Norte.

—Se anuncia la próxima llegada á esta Capital del Diputado á Cortés por el distrito de la misma Sr. Fabra y Floreta. Como hace tanto calor, es de presumir que los electores no se molestarán en ir á esperarlo á la estacion del ferrocarril, pero en cambio no pueden dispensarse de hacerlo los que á la influencia del íntimo amigo del popular Ministro de Hacienda Sr. Camacho deban el estar sentados á la mesa del presupuesto.

¿Acudirán tambien las notabilidades de que se compone el Comité fusionista del Alto Ampurdan?

—Se decía ayer, que entre dos apreciables periodistas de esta localidad hay pendiente un lance de honor.

Si fuera verdad, que lo dudamos, nos permitiríamos aconsejar á los sugetos aludidos que tomen agua de tila, que es un poderoso calmante:

Un cadete en la Rambla

sacó la espada

y una señora dijo,

no será nada.

—Hemos recibido el primer número de *El Palafrugellense* periódico semanal defensor de los intereses morales y materiales de Palafrugell y su comarca. Le devolvemos el saludo y deseamos tenga larga vida.

—El ilustre jefe del partido liberal-conservador llegó el domingo á Biarritz, donde tenia preparadas las mismas habitaciones que sirvieron el verano pasado á S. M. la reina doña Isabel.

El 28 del corriente saldrá de Biarritz el señor Cánovas del Castillo para las aguas de Caunterets.

—El ferrocarril económico cuya concesion ha otorgado el congreso de diputados á don Juan Serret, partirá de la estacion de Papiol y enlazando con el ferrocarril de Tarragona á Barcelona terminará en Mataró, pasando por Rubí, Sabadell, Sentmanat, Caldas de Montbuy y Cranollers, etc; con ramal desde Rubí á Tarrasa. De modo que atravesará seis vias férreas formando el primer arco de la red de ferrocarriles catalanes y poniendo en comunicacion las tres comarcas más florecientes de la provincia de Barcelona; esto es: la marina del Este, el Vallés y el Llobregat.

—Dice *La Correspondencia de España* que todavía hay algunos que dudan

del espíritu reformista del Gobierno y del acierto con que ha llevado á término su programa.

Nadie abriga semejantes dudas porque todo el mundo está convencido de que el Gobierno no tiene acierto, ni programa, ni espíritu reformista.

—De *La Correspondencia de España*:

«Sostiene un periódico que legalmente, la contribucion de inmuebles no puede imponerse sobre la *renta posible*, sino sobre la *renta efectiva* de las fincas contribuyentes. Que esta contribucion no concede al Estado el derecho de obligar á los propietarios á mejorar sus cultivos, ni á exigir mayores rentas á sus arrendatarios, sino que les señala, como límite de la contribucion el tanto por ciento exigible sobre la venta líquida que con la finca se ha de producir.»

Estamos en un todo conforme y sobre este particular prometemos ocuparnos con la estension que requiere un asunto tan importantísimo.

## UNA CARGA DE JUSTICIA.

Examinado bajo el punto de vista legal, que es el único que procede en tales casos, aparece muy claro el derecho que asiste á S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel y á sus legítimos herederos para que se reconozca en favor suyo y contra el Tesoro una carga de justicia en cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas anuales. Tal es la tarea que nos proponemos llevar á cabo en este artículo, haciendo caso omiso de cuanto, en fuerza de su respectivo criterio político, haya podido decirse, ya en pro, ya en contra, por los periódicos de Madrid y de provincias.

Es un principio de eterna justicia, escrito como dogma en todos los códigos fundamentales, que nadie puede ser privado de su propiedad sin causa justificada de utilidad comun y previa la competente indemnizacion. (Ley 2.<sup>a</sup> título 1.<sup>o</sup> Partida 2.<sup>a</sup>)

En su virtud, teniendo la Real casa una existencia separada de la del Erario, y correspondiendo sus rentas al Jefe de la misma, es llano que S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel hizo suyos todos los frutos y obvencones pertenecientes á aquella, como poseedora de buena fé y con justo título, (Leyes 48, Dig. *de adquirendo rerun dominio*, y 13, tit. 31, Part. 3.<sup>a</sup>) hasta el dia 29 de Setiembre de 1868,

en que hubo de ausentarse del territorio español. Y aun podría sostenerse, sin temor de ningún reproche jurídico, que no habiendo cesado la Reina D.<sup>a</sup> Isabel de poseer los bienes antedichos por su voluntad y si por causa de fuerza mayor, y debiendo reputarse dolosa toda usucapion en contrario, corresponderían á tan Augusta Señora, por las acciones *rescisoria* y *publiciana*, los frutos naturales y civiles producidos y podidos producir desde el citado dia hasta el en que su augusto Hijo fué aclamado Rey de las Españas. (§ 5.<sup>o</sup> Insit. de *actionibus*. Leyes 13, tit. 11, Part. 3.<sup>a</sup> y 50, tit. 3, Part. 5.<sup>a</sup>)

Habiéndose, pues, incautado el Estado de todos los bienes y efectos de la Real Casa, natural era la liquidacion de los créditos que como á poseedora con buena fé y justo título tenía en el citado dia 29 de Setiembre de 1868 la Reina D.<sup>a</sup> Isabel, para compensarlos con las obligaciones afectas á los haberes de la propia Real Casa pendientes de pago en la indicada fecha y que satisfizo despues el Tesoro. De no procederse así, resultaría infringido el principio de justicia á cuyo tenor nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro. (Ley 206 Dig. de *div. reg. jur.*)

A determinar y establecer esta compensacion nacida del rigor del derecho, (Leyes 4.<sup>a</sup> Cod. de *compensat.* y 20 tit. 14 Part. 5.<sup>a</sup>) se dirige el art. 1.<sup>o</sup> del proyecto de ley que estamos examinando. Pero hay además otra causa de gravísima importancia. Desde que, á semejanza de los buenos tiempos de la Roma imperial, se hizo distincion entre el Erario y el Fisco, compusieron este último los bienes que se comprendieron bajo la denominacion de *Patrimonio Real*. Debidamente parte de la hacienda así llamada á las vinculaciones anejas á la Corona sobre derechos en su casi totalidad señoriales, y fundado el resto en lo que habian adquirido los Monarcas de sus parientes ó por otro título, la primera hubo de quedar muy reducida despues de la aplicacion de las leyes sobre señoríos. (11 de Agosto de 1813, y 26 de Agosto de 1837.) Desde entónces vino á ser el Real Patrimonio, si bien se mira, una propiedad privada, resultado de las economías particulares de los Monarcas.

Cuando por la ley de 12 Mayo 1865 y en fuerza de la cesion hecha por S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel, se trató de desvincular en lo posible el Real Patrimonio, considerado como un verdadero mayorazgo de la Corona, hubo de pensarse en la aplicacion que debería de darse al precio de la venta de los bienes en que aquel consistía, y que iban á ser desamortizados. Y apartándose de la legalidad estable-

cida, (art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820) no se dió al poseedor actual la mitad, como venia sucediendo con respecto á toda clase de bienes vinculados, sino que se limitó (art. 24.º de la citada ley de 12 de Mayo de 1865) á una cuarta parte, reservándose para el Tesoro las tres restantes.

Procedia, pues, la liquidacion de cuanto bajo este punto de vista, por cierto sumamente limitado, correspondia á S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel. A este efecto va dirigido el art. 2.º del proyecto de ley, que estamos examinando, y en fuerza de las operaciones aritméticas practicadas, se estima procedente por los dos conceptos que se dejan expuestos, el reconocimiento de una carga de justicia en cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas anuales. Y como quiera que no sea lícito al deudor variar la condicion de su acreedor, (Ley 2.<sup>a</sup> Dig. de rebus cred.) es óbvio que con ello gana el Estado, ya que, en rigor de derecho, lo tendría perfecto S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel para el percibo del capital que representan sus créditos.

Los demás artículos del proyecto afectan un carácter reglamentario, excepcion hecha del 4.º, que declara saldadas y satisfechas definitivamente todas las cuentas y reclamaciones de la Real Casa de origen anterior á 1869 y de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel.

Hé aquí cómo, en términos jurídicos, aparece clara la justicia del proyecto de ley pendiente hoy de la aprobacion de las Cortes. Por lo que toca á ciertas insinuaciones hechas por algunos periódicos sobre la oportunidad del proyecto, y acerca el uso que podrá hacer la Augusta Señora del crédito anual que se trata de reconocer en favor suyo, diremos brevemente que el derecho no admite distincion de tiempos para el cumplimiento de las obligaciones sin plazo fijo, y que esta inmortal ciudad tiene en la valiosa alhaja ofrecida á S. Narciso, en la limosna del pan cuando las fúnebres exequias por el General Alvarez, y en el ornato del templo de las Religiosas Bernardas, pruebas inequívocas de la manera cómo distribuye sus haberes S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel.—M.

---

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL ECO DE LA PROVINCIA.

---

Madrid 18 de Julio de 1882.

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En las últimas horas de la tarde de ayer se creyó que por la noche habria con-

# EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### *Bases generales de esta contribucion.*

Artículo 1.º Está sujeto al pago de la contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península é islas adyacentes cualquiera industria, profesion, comercio, arte ú oficio, salvas las excepciones determinadas en la tabla de exenciones unida á este reglamento.

Art. 2.º Para los efectos de esta contribucion se consideran como industriales todas las personas sujetas á la misma.

La administracion y cobranza se verificará con arreglo á este reglamento y á las tarifas que le acompañan.

Art. 3.º Esta contribucion se compone:

1.º De una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas.

2.º De los recargos que las leyes autoricen á favor de las provincias y de los Municipios.

3.º De un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal se entregará por mitad á los alcaldes y secretarios de Ayuntamientos como indemnizacion de los gastos que les ocasione la formacion de matriculas y demás servicios que se les encomienden. El tanto por 100 que corresponda como premio de cobranza á la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

El remanente se aplicará á satisfacer los gastos necesarios para fomentar el impuesto y cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

Art. 4.º Las cuotas serán:

Prorateables, integras y de patentes.

Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

Las segundas, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria; pero su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las demás contribuciones directas del Estado.

Las de patente, no sólo serán integras, sino que se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 5.º Cualquiera que sea el tiempo que se viniese ejerciendo la industria ó el comercio sin estar incluido en matrícula, solamente podrán exigirse del contribuyente las cuotas de las dos últimas anualidades, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los empleados de la administracion.

Las cuotas liquidadas no prescribirán sino á los quince años, con arreglo á la ley de 31 de diciembre de 1881, reformando en parte la provisional de administracion y contabilidad de 25 de junio de 1870, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas encargadas de la cobranza.

Art. 6.º La base de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyan con arreglo á ella, será en todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes la que corresponda con arreglo á la poblacion de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que disten mas de 500 metros del cerco de la poblacion.

Art. 7.º Las industrias que se ejerzan dentro del casco de las poblaciones y barrios ó arrabales adjuntos al mismo contribuirán con arreglo á lo determinado en el artículo anterior.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1.500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de poblacion.

Art. 8.º Cuando se presenten reclamaciones sobre la base que corresponda á una poblacion, causará estado para los efectos de formacion de la matrícula la resolucio que sobre el particular dicte la Delegacion de Hacienda en la provincia, cuya resolucio será apelable para ante el Ministerio de Hacienda.



Art. 9.º Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquier localidad, no surtirá efecto en pro ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

## CAPÍTULO II.

### Reglas para la imposicion.

#### SECCION PRIMERA.

##### FORMACION DEL PADRON Y DE LA MATRÍCULA.

Art. 10.º Padron.—El padron industrial, ó sea la lista de las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte, oficio, industria ó comercio, se formará en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresion de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

- 1.º Todas las personas sujetas á esta contribucion y expresamente comprendidas en las tarifas.
- 2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.
- 3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquellas en virtud de expediente.

Art. 11.º El padron se verificará en el primer trimestre de cada año natural, anotando en él las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año natural anterior.

Además, cada quinto año se formará un padron enteramente nuevo por las personas y con el procedimiento que el Ministerio determine.

Art. 12.º La matricula industrial, ó sea la relacion de todos los individuos incluidos en el padron, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresion de la cuota que cada uno deba satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada poblacion todos los años, extendiéndose el original y la copia en papel del sello de oficio.

Art. 13.º Formarán las matriculas los administradores del ramo en las capitales de provincia; los de partidos administrativos en las capitales de los mismos, y los alcaldes con los secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 14.º Si en alguna poblacion no hubiere ningun industrial, la autoridad encargada de formar la matricula extenderá la certificacion negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1.º, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad al art. 109.

Art. 15.º Los trabajos para la formacion de la matricula comenzarán en todas

las poblaciones el día 1.º de abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de junio.

Art. 16.º Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administracion de la provincia oficiará á las de partido y á los alcaldes, señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 17. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujecion á los reglamentos generales de la Administracion.

La morosidad de los alcaldes se castigará por el delegado, á peticion de la Administracion del ramo, con una multa de 50 á 500 pesetas, segun la importancia de la matricula, precediendo siempre la conminacion; pero además la Administracion una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un comisionado especial que á costa del alcalde y del secretario del Ayuntamiento haga la matricula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto. Las dietas de dichos comisionados serán de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas diarias, segun la importancia de las poblaciones en que deban actuar.

Art. 18. Serán incluidas en la matricula:

1.º Todas las personas comprendidas en el padron rectificado ó nuevo, segun los casos, menos los exceptuados.

2.º Todas las que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que la Administracion ó el alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todas las que sin pertenecer á las clases agremiadas sean alta al formarse el expresado documento.

Art. 19. Los industriales de clases agremiadas que se den de alta despues de 1.º de abril de cada año figurarán inmediatamente en la matricula y en la lista del gremio respectivo; pero satisfarán solo con arreglo á la cuota de tarifa por el resto del año económico y todo el ejercicio inmediato, á no ser que estén comprendidos en el núm. 2.º del art. 57.

Art. 20. Todas las autoridades, así civiles como militares, y todos los jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á las administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formacion del padron y la matricula, dándolas para ello parte de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 2.º de la segunda de las tarifas unidas á este reglamento, á fin de que figuren por su importe total en dichos documentos, lo cual no eximirá al industrial respectivo de presentar á su debido tiempo la declaracion que previene el art. 76.

sejo de ministros, pero más tarde se supo que nada había dicho á este respecto el Sr. Sagasta al regresar de la Granja en union del Sr. Leon y Llerena. Todos los ministros residentes en Madrid se apresuraron á saludar al jefe del gabinete, tratando, aunque á la ligera, de los asuntos pendientes.

El Sr. Leon y Castillo preguntó al presidente su opinion respecto al asunto del día, á lo de permutar á Santa Cruz de mar pequeña, anunciándole desde luego que él como canario debia defender aquellas islas que indudablemente salen perdiendo en el cambio. Otros bien enterados niegan esto y afirman que el ministro de Ultramar no se ocupa de su país siéndole indiferente lo que en definitiva se acuerde.

Toda la prensa se ocupa de este particular, es decir, de si se permuta el territorio junto á Santa Cruz, notándose el que la mayor parte de los diarios huyan de tratar á fondo la materia y se guarden de dar opinion categórica. Pero mi impresion es que no habrá ningun linage de cambio ni permuta, antes se trabajará por que de una vez se tome la posesion de la pesqueria que el tratado de 1860 nos concede; aunque no son estas las impresiones que ha sacado de la Granja el embajador marroquí que mañana sale de esta villa para su país.

Después de esto, en los círculos no se habla nada de politica interior, prestando atención á lo que ocurre fuera de España por interesarnos bien de cerca, tanto que no pueden ser más reducidas las noticias que tengo que dar hoy á V. á este respecto. En primer lugar, anoche celebró sesion la Junta de valoraciones, asistiendo el ministro de Hacienda, que oyó con atencion la lectura de la memoria de la Direccion de Aduanas: se aprobaron luego algunos expedientes, terminando el acto á las 12, no sin antes acordar que los debates comiencen en la sesion de esta noche.

Esta noche sale por algunos dias para Lillo el ministro de la Gobernacion, lo cual prueba que no se piensa en celebrar por ahora Consejo. Con él ha celebrado larga conferencia el nuevo director de Beneficencia, Sr. Torres, que hoy ha tomado posesion de su cargo, precisamente el mismo dia en que *La Gaceta* convoca á elecciones por su distrito y el del Sr. Capdepon; que ambos vuelvan á recibir de los comicios la investidura de diputados.

Tambien publica *La Gaceta* los presupuestos de Filipinas, que por el correo de hoy se remiten al Archipiélago y de que he oido hablar en vario sentido, aunque todos reconocen mérito en el Director de Hacienda que los ha preparado. El subsecretario de este departamento, Sr. Correa, sale ahora para el Norte, y es probable regrese antes que vaya á baños Leon y Castillo, de cuyo ministerio quedará encargado el general Martinez Campos.

Y ya que hablo de viajes, daré cuenta del mayordomo mayor de palacio, duque de Sexto, que llegó ayer de la Granja para poner en conocimiento del ministro de la Gobernacion el itinerario del viaje á Comillas del Rey, que saldrá el 26 de Villalva, acompañado del general ministro de la Guerra, general Terreros, Dr. Ca-

mison y un ayudante. Es probable que el mismo acompañamiento siga al Rey á los pios de la Europa, cuya expedicion no está aun definitivamente acordada.

Por último y como remate de noticias interiores daré una que participa tambien del carácter de extranjera. ¿Usted sabe cuanto se ha hablado del marqués de Rays y de su famosa colonia de Port-Breton y como había desaparecido; pues bien, ayer fué capturado en Madrid y en breve se enviará á las autoridades francesas que le reclaman.

Las noticias de provincias no acusan mejora en el estado de las dos que más interés despiertan en este momento, Barcelona y Valencia. En aquella sigue la agitacion, habiéndose iniciado una suscripcion para reunir la suma necesaria con el fin de prestar la fianza carcelaria por el Secretario del Sindicato, Sr. Rivas, procesado por desacato á los agentes de la autoridad. *La Gaceta de Cataluña* ha sido tambien denunciado. En la otra, se hace cada dia más insostenible la situacion creada por una huelga que lleva cerca de veinte dias, envalentouándose cada dia más los hortelanos; se ha concentrado fuerza de la guardia civil en las afueras de la poblacion para evitar los actos de violencia de estos dias. La poblacion pide seriamente que termine el conflicto, y en vista de que el Ayuntamiento ha sido impotente para conjurarlo el gobernador civil ha comenzado á moverse á fin de conseguirlo. Los periódicos de esta provincia hablan de la exposicion de naranjas que se realizará para fines del presente año.

Del extranjero, que mejora la situacion de Oriente. La Conferencia europea ha entregado nota colectiva al Sultán para que intervenga por tres meses, siendo de cuenta de Egipto los gastos de intervencion; pero La Puerta se negará. Es probable que España y los Países-bajos sean oidas en todo lo relativo al canal de Suez; así al menos lo dice la prensa extranjera.

Mejora el estado de ánimos en el vecino reino de Portugal, habiéndose presentado ayer á la Cámara el proyecto de licencia para que el Rey salga del país: ocasiona este hecho el proyectado viaje á España, que se efectuará en el Otoño.

A pesar de haberse negado con insistencia, parece al fin cierta la presencia de Bu-Amema en Kenadser al frente de fuerzas rebeldes, con motivo de lo cual se mueven las tropas francesas.

Nada mayúsculo de Alejandria traen los últimos telégramas. A la noche se vol-

Su atento afectísimo,—F.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GERONA.

### LISTA DE CARTAS DETENIDAS POR FALTA DE FRANQUEO.

Enrique Cento, Cuba, Victoria, de las Tunas.—Miguel Alech, Habana.—Napoleon Martinell, Cuba, San Antonio de las Vegas.

Gerona 20 Julio 1882.—El Administrador principal, *Joaquin Ruiz*.

MERCADO DE CASSÀ DE LA SELVA DEL DIA 19.

Trigo de 1.<sup>a</sup> a 22 pesetas cuartera de 80 litros.—Idem de 2.<sup>a</sup> a 20 pesetas.—Fayol a 19 pesetas.—Panizo a 24 pesetas.—Mijo a 19 pesetas.—Avichuelas a 30 pesetas.—Garbanzos a 27 pesetas.—Huevos a 1 peseta docena.

## ANUNCIOS GENERALES.

**PELO BLANCO.** AGUA SILVIANA (vegetal) POMADA Y ACEITE.—Usando cualquiera de estos tres productos vuelve el cabello a su color primitivo, no ensucia, quita la caspa y hace crecer el cabello.—6 pesetas frasco.

**TINTURA AMERICANA** instantánea para el pelo y barba desde el color castaño al negro azabache.—6 pesetas caja.

Único propietario peluquero, D. Silvio Pagés, Gerona.—Depósito general, Botica de la Corona, Gignás, n.º 5, Barcelona.



MAQUINAS PARA COSER

de la Compañía

**SINGER**

de Nueva York

PARA FAMILIAS é INDUSTRIALES

SIN ESTA MARCA NINGUNA MAQUINA PUEDE SER LEGITIMA

THE SINGER MFG. CO. N.Y.

TRADE MARK

TODOS LOS MODELOS

PTAS. 2'50 SEMANALES

sin mas anticipo.

10 POR CIENTO DE DESCUENTO al contado.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

CASAS PARA LA VENTA.

GERONA.—Abeuradors, 8.

FIGUERAS.—Horno, 8.

Viajantes en todas las poblaciones.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER.

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios.

En Gerona, Abeuradors, 8.

Se atienden todas las reclamaciones

(BRIANS)

## HERPES

(BRIANS)

Cúranse radicalmente por crónicos que sean, evitándose la reproducción del mal.

CONSULTA ESPECIAL, CALLE DEL PINO, N.º 14, PISO 3.º, PUERTA 2.ª DE 12 A 2.

## CORREO EXTRANJERO.

La cuestión de Egipto continúa en el mismo estado en que ayer se encontraba. Los telegramas que en otro lugar insertamos solo se refieren á las medidas que Arabi-bey está tomando en el Cairo para resistir á los ingleses ó á cualquier intervencion europea. La conferencia de Constantinopla nada ha resuelto y aun tardará en resolver.

Entretanto la prensa de toda Europa discute lo hecho por los ingleses y la probable actitud de las potencias. Respecto de este punto y por referirse á nuestro País, creemos conveniente señalar lo que un periódico francés, el *Memorial Diplomático*, dice. Este periódico dá la noticia de que dos Estados, no comprendidos entre los signatarios de los tratados relativos al Imperio otomano y á Egipto, reivindicán positivamente el derecho de participar en todo acuerdo internacional concerniente al canal de Suez. Dichos Estados son España y los Países Bajos.

Basta recordar, añade, la importancia de las Filipinas para España, y de la India Noerlandesa para Holanda, y aparece claro que tales protestas son legítimas y que se imponen al concierto europeo para que las tome en consideración.

Ignoramos la certeza de esta noticia, que desde luego celebraríamos ver confirmada, porque como en artículos anteriores hemos expuesto, ninguna potencia puede estar tan legítima y directamente interesada en la neutralización del canal de Suez, como España, Holanda y Portugal, que despues de Inglaterra son las que mas importantes provincias poseen en la India.

No hace mucho que aconsejamos que, unidos á estas dos potencias de segundo orden, pidiéramos la intervencion, y veríamos con gusto que nuestros deseos se realizaran.

En los círculos oficiales de Viena se creía el día 15 que en el caso de que Turquía se negara á intervenir en Egipto, la conferencia encargaría esta mision á Francia, Inglaterra é Italia, á las cuales se uniría quizás Grecia.

El *Frendemblatt* del día 15 publica un artículo en favor de la intervencion combinada de las cuatro potencias. «Cuantas mas potencias tomen parte en esta intervencion, dice, mas carácter tendrá de accion europea. La accion aislada de Inglaterra, que hubiera relajado la inteligencia entre las potencias, queda descartada por la declaracion hecha en la conferencia por Lord Dufferin, al decir que están terminadas las operaciones de la escuadra inglesa en Alejandria.

La diplomacia europea vuelve á tener la palabra.»

En Inglaterra ha producido gran descontento la actitud de Francia en la cuestion egipcia. Cuando hasta los buques americanos, dicen los periódicos ingleses, han desembarcado marineria para restablecer el orden en Alejandria, no se sabe como explicar la desaparicion de la escuadra francesa en un momento tan crítico, siendo así que se han hallado muchos cadáveres de franceses al recorrer las patrullas por las calles de la ciudad.

Lord Granville envió el día 14 instrucciones á Lord Lyons para pedir al Gobierno francés el envío inmediato de acorazados, para recorrer en union de los buques ingleses, el canal de Suez, y asegurar en él la libre circulacion.

Al mismo tiempo se han expedido órdenes en el mismo sentido al Almirante Seymour, sin esperar la respuesta de Mr. Freycinet.

—El día 8 de Agosto se celebrará en Ischl la anunciada entrevista de los Emperadores Guillermo y Francisco José. *La Correspondencia Política* asegura que, á pesar de lo que se habia afirmado, no acompañará Mr. de Bismark al Emperador de Alemania.

El día 11 ocurrieron serios disturbios en Praga. Unos alemanes ebrios brindaron en una cerveceria por el Emperador Guillermo, y los creques presentes beberon en honor del general Skobelev. Con este motivo se promovió una verdadera batalla general entre ambos partidos, resultando algunos heridos y siendo precisa la intervencion de la fuerza pública.

—Los periódicos de París recibidos hoy dan cuenta de una conferencia celebrada entre Lord Lyons, Embajador de Inglaterra, y el Presidente del Consejo de Ministros, Mr. Freycinet, á la que se atribuye gran importancia.

—La cuestion alejandrina conserva todavia todo su interés, y su importancia es cada dia creciente.

Alejandro, sobre cuyas ruinas marchan hoy los soldados y marinos de las naciones extranjeras más importantes; inspirará siempre simpatías á los conocedores de su historia famosa; pero por otra parte, ofrece una lección severa á los jefes de Estado débiles y á los Ministros osados que se erigen en dictadores, avasallando la magestad que debían acatar, defender y servir noble y desinteresadamente. ¡Qué sirva al mundo ese triste ejemplo!

## SECCION TELEGRAFICA.

Madrid 19.—El Consejo de ministros se ha ocupado de la cuestión de los embargos de Barcelona, Valencia y Mallorca. También se ha fijado en estado de Egipto y en el papel que está reservado á España.

En el propio Consejo se ha dado cuenta del estado de las negociaciones pendientes con Marruecos, defiriendo todo acuerdo para el Consejo que presidirá Su Majestad el Rey.

—Se ha acordado que el trimestre corriente de contribución se cobre con arreglo á las nuevas tarifas reformadas.

Por el ministerio de Fomento se proyecta el establecimiento de Bancos Agrícolas

—El Consejo ha aprobado que una línea combinada de cañoneros españoles y franceses protejan la navegación por el canal.

Se confirma que Arabi con 10,000 egipcios, marcha sobre el Cairo.

Inglaterra dirigirá la intervección europea.

Algunas tropas de la India se preparan para marchar á Suez.

## BOLSA DE BARCELONA.

Cotización del 20 de Julio de 1882 segun nota del Banco de Gerona.

### EFECTOS PUBLICOS.

Interior 3 por ciento 28'22.—Subvenciones ferro-carriles 00'00.—Billetes Tesoro Cuba 98'50.

### ACCIONES.

Catalana General de Crédito 68'75.—Crédito Mercantil (viejos) 72'25.—Idem Idem (nuevos) 00'00.—Banco Hispano Colonial 92'00.—Id. de Cataluña (viejas) 33'50.—Id. id. (nuevas) 00'00.—Id. de Préstamos y Descuentos 37'75.—Ferro-carri de Francia 121'00.—Id. de Orense á Vigo 46'00.—Id. del Norte 123'25.—Id de Alicante 108'00.